

#3580

61/7472

Agosto 10/43

Libro de Ley en virtud del
cual se prohíbe la castra-
ción o la esterilización del
ganado hembra por cualquier
modo, salvo cuando lo sea
por las autoridades agri-
colas o con su autorización.

8 Pags

733

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
11 de agosto de 1943.

Señor Lledo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el número 779, de fecha 10 de agosto de 1943, remitido del proyecto de ley por virtud del cual se prohíbe la castración o la esterilización del ganado hembra, por cualquier modo, salvo cuando lo sea por las autoridades agrícolas o con su autorización, siempre que el ganado de que se trate no sea apto para la procreación.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

8/1/44/19



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

779

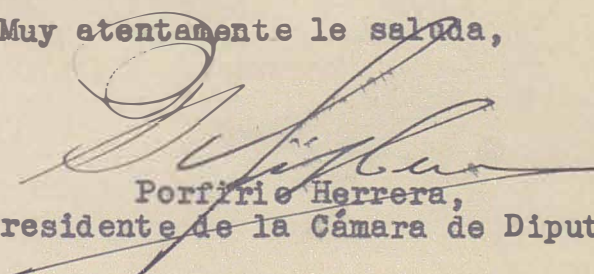
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de agosto de 1943.

Señor licenciado
Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente del Senado, en funciones,
C i u d a d.-

Señor Vicepresidente:

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 36 de la Constitución del Estado y aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle un proyecto de ley por virtud del cual se prohíbe la castración o la esterilización del ganado hembra, por cualquier modo, salvo cuando lo sea por las autoridades agrícolas o con su autorización, siempre que el ganado de que se trate no sea apto para la procreación.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Anexo: Copia del mensaje número 17394 del Poder Ejecutivo y copia del proyecto original.

jga.

26/7/43

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 17394

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
1- AGO 1943Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se prohíbe la castración o la esterilización del ganado hembra, por cualquier modo, salvo cuando lo sea por las autoridades agrícolas o con su autorización, siempre que el ganado de que se trate no sea apto para la procreación.

Al proponer este proyecto de ley, el Poder Ejecutivo quiere dar un paso más en los propósitos del Gobierno de proteger y garantizar la reproducción del ganado en el país, para propender a su mayor fomento, siendo como es, uno de los factores básicos de la riqueza nacional.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18416

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de agosto de 1943.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República tengo a bien avisarle recibo de su oficio No. 732, de fecha 11 de agosto en curso, así como también del proyecto de ley que prohíbe la castración o la esterilización del ganado hembra, por cualquier modo, salvo cuando lo sea por las autoridades agrícolas o con su autorización, siempre que el ganado de que se trate no sea apto para la procreación, y significarle que ha sido registrado con el No. 366 y promulgado con fecha 13 de agosto de 1943.

De Ud. muy atentamente,

R. Pafno Pichardo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

C/AM

8464/10

732

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
11 de agosto de 1943.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras Legislativas,
tengo el honor de remitir a Ud. para los fines cons-
titucionales, el proyecto de ley por virtud del cual
se prohíbe la castración o la esterilización del gana-
do hembra, por cualquier modo, salvo cuando lo sea por
las autoridades agrícolas o con su autorización, siem-
pre que el ganado de que se trate no sea apto para la
procreación.

Con sentimientos de la mas alta considera-
ción y respeto, saludo a usted muy atentamente,


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

8/174477



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dictar todas las medidas que tiendan a proteger y garantizar la reproducción del ganado en el país, para así propender a su mayor fomento, siendo, como es, uno de los factores básicos de la riqueza nacional,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda prohibido castrar, o de cualquier modo esterilizar o mutilar ganado hembra (vacuno o bovino, caballar o equino, ovino o lanar, porcino, caprino y asnal) en todo el territorio de la República.

Párrafo.- Sin embargo, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, previo examen y a su juicio, podrá castrar o esterilizar, o autorizar a castrar o a esterilizar, el ganado hembra que no sea apto para la procreación.-

Art. 2.- Las violaciones a esta ley o a los reglamentos que se dictaren para su mejor ejecución, serán castigados con multa de \$10.00 a \$100.00, o con prisión correccional de seis días a tres meses, o con ambas penas a la vez en los casos graves.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

(Fdos.) Milady Félix de L'Official
Guido Despradel Batista.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

4. LEGISLATURA 1943

REGISTRADA AL No. 13

en el folio.....del libro 1er.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina & razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D.R., 1943

Jefe de las Oficinas 7.º Senado.



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley por medio del cual se prohíbe la castración o la esterilización del ganado hembra. PAG. No. 2

pública Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Moisés García Mella,
Secretario.

José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

ev.

4. LEASLATUR

REGISTRADA AL N^o 24-199

na el folio.....del libro letro.....

No. 32 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de cha

hojas escritas en máquina, a razón de dos espacios interlineares.

espacios Interlineares.

Clasat Trujillo de 19

Jefe de las Oficinas de Compañía.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que es deber del Estado dictar todas las medidas que tiendan a proteger y garantizar la reproducción del ganado en el país, para así propender a su mayor fomento, siendo, como es, uno de los factores básicos de la riqueza nacional,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- queda prohibido castrar, o de cualquier modo esterilizar o mutilar ganado hembra (vacuno o bovino, caballar o equino, ovino o lanar, porcino, caprino y asnal) en todo el territorio de la República.

Párrafo.- Sin embargo, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, previo examen y a su juicio, podrá castrar o esterilizar, o autorizar a castrar o a esterilizar, el ganado hembra que no sea apto para la procreación.-

Art. 2.- Las violaciones a esta ley o a los reglamentos que se dictaren para su mejor ejecución, serán castigados con multa de \$10.00 a \$100.00, o con prisión correccional de seis días a tres meses, o con ambas penas a la vez en los casos graves.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-

PRESIDENTE:

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera.

4^a LEGISLATURA *del 19 de 1913*
REGISTRADA AL No. *31*

en el folio..... del libro letra.....
No. *31* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *dos*
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *11 de Agosto de 1913*

Francisco de Paula
Jefe de las Oficinas del Senado.



Ma. LEGISLATURA *del 19 de 1913*
REGISTRADA con el Núm. *31*

en el folio *50* del libro letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *2*

hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineares

Ciudad Trujillo, *11 de Agosto de 1913*

Francisco de Paula
Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se prohíbe la castración o la esterilización del ganado hembra.-

ASUNTO:

PAG. No. 2.-

SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official
Milady Félix de L'Official

Guido Despradel Batista
Guido Despradel Batista.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez
Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Moisés García Mella
Moisés García Mella,
Secretario.

José A. Castellanos
José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.

En la sala de sesiones del Palacio del Senado, en
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-
pública Dominicana, a los once días del mes de agosto del año
mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia,
80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

Rafael Agustín Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Moisés García Meliá,
Secretario.

José A. Castellanos,
Secretario ad-hoc.



4.ª LEGISLATURA 24 de 1943
REGISTRADA AL No. 231
en el folio del libro letra
Ne. 31 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina 6 razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, 11 de agosto 1943
Jefe de las Oficinas del Senado.

Ha. LEGISLATURA 24 DE 1943
REGISTRADA con el Núm. 231
en el folio 33 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, R. D. 10 de agosto 1943
Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dictar todas las medidas que tiendan a proteger y garantizar la reproducción del ganado en el país, para así propender a su mayor fomento, siendo, como es, uno de los factores básicos de la riqueza nacional,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda prohibido castrar, o de cualquier otro modo esterilizar ganado hembra en todo el territorio de la República.

Párrafo.- Sin embargo, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá castrar o autorizar a castrar el ganado hembra que a su juicio y previo examen, no sea apto para la procreación.

Art. 2.- Las violaciones a esta ley o a los reglamentos que se dictaren para su mejor ejecución, serán castigadas con multa de \$10.00 a \$100.00, o con prisión correccional de seis días a tres meses, o con ambas penas a la vez en los casos graves.

DADA, ETC., ETC.....